REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Interlocutorio	254 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00049 00
Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN
Demandante	EDILMA DOLORES OCAMPO AGUDELO
Demandados	ALONSO ANTONIO, ALIRIO DE JESÚS, MAURO DE JESÚS, LUZ MERY DEL SOCORRO ESPINOSA CANO, en calidad de herederos determinados y en contra de los herederos indeterminados del causante JOHN DE JESÚS ESPINOSA CANO
Asunto	ADMITE DEMANDA

Subsanados los defectos de que adolecía, y toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, el Juzgado, en concordancia con las normas contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 "P*or medio de la cual de establecer la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020*", el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de DECLARRACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN, promovida por la señora EDILMA DOLORES OCAMPO AGUDELO, a través de apoderado judicial, en contra de los señores ALONSO ANTONIO, ALIRIO DE JESÚS, MAURO DE JESÚS y LUZ MERY DEL SOCORRO ESPINOSA CANO, en calidad de herederos determinados del fallecido JOHN DE JESÚS ESPINOSA CANO, y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo JOHN DE JESÚS.

SEGUNDO: **IMPARTIR** a la demanda el trámite VERBAL dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados ALONSO ANTONIO, ALIRIO DE JESÚS, MAURO DE JESÚS y LUZ MERY DEL SOCORRO ESPINOSA CANO, en la forma reglada en los artículos 290 y s.s. del CGP, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 "P*or medio de la cual de establecer la vigencia permanente del*

Decreto Legislativo 806 de 2020", y déseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste, lo cual deberán hacer por conducto de abogado; señalando que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos comenzaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

CUARTO: **ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto JOHN DE JESÚS ESPINOSA CANO, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en armonía con el articulo 108 ídem; publicación que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Si los emplazados no concurren en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro nacional, se les designará curador ad-litem que los represente en el presente asunto.

QUINTO: Previo a emitir pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada en el escrito de la demanda, deberá la parte demandante, estimar la cuantía a fin de fijar la caución a prestar.

SEXTO: En los términos del poder conferido se le reconoce personería para actuar en nombre de la demandante EDILMA DOLORES OCAMPO AGUDELO, al doctor HUMBERTO ANTONIO ARIAS ZULETA, identificado con C.C. N° 70.054.686 y T.P. N° 34.034 el C.S.J.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 59** fijado hoy 11 **de JULIO DE 2022**, en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

La secretaria.

Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb58434fa8b21737e20fdea71fc6be8f0e1e4b0141e8faba65344d3a951f8b2**

Documento generado en 08/07/2022 09:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica